



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00095	00
EJECUTANTE	FABIAN RAMIRO GOMEZ MOLINA C. C. 70.415.440						
EJECUTADA	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO LABORAL RAD 2022-00271						
ASUNTO	AUTO INCIDENTE –SANCIONA COLPENSIONES						

Procede el despacho a resolver el incidente sancionatorio en contra de Colpensiones, debido a que ha incumplido con la obligación de hacer consistente en reflejar en la historia laboral del afiliado, la totalidad de las semanas sobre las cuales la AFP PROTECCIÓN S.A. realizó la devolución de los aportes tal cual como quedó establecida en sentencias dictadas dentro del proceso ordinario laboral con Radicación 2022-00271 y que es motivo de ejecución.

En auto del 07 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor del señor **FABIAN RAMIRO GOMEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía **N° 70.415.440**, y en contra de **PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

PROTECCIÓN S.A.:

- DOS MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$2.000.000,00)**, por concepto de las costas y agencias en derecho impuestas en el proceso ordinario laboral.
- TRASLADAR A COLPENSIONES**, las cuotas de administración y porcentaje destinado a la garantía de pensión mínima, además de los porcentajes de primas de seguros y reaseguros, es decir, todas aquellas sumas de dinero recibidas durante el tiempo que el señor FABIAN RAMIRO GOMEZ MOLINA estuvo vinculado a dicha entidad con cargo a su propio patrimonio. En la forma como quedó descrito en las sentencias.

COLPENSIONES:

- POR LA OBLIGACION DE HACER A CARGO DE COLPENSIONES:** De recibir dichos valores para que su equivalente en semanas de cotización se refleje en la historia laboral y tener al demandante como su afiliado sin solución de continuidad.

Recordemos que, dentro del trámite ejecutivo la entidad ejecutada en éste caso la incidentada Colpensiones fue notificada desde el 9 de marzo de 2023 (fl. 17-18), entidad que tuvo la oportunidad de pronunciarse y proponer excepciones, sin demostrar para esa data el cumplimiento de la orden de la obligación impuesta en el mandamiento de pago.

Dentro de audiencia realizada el 6 de junio de 2023, el Juzgado declaró imprósperos los medios exceptivos propuestos por las ejecutadas y en su defecto CONCEDIÓ 10 días a PROTECCIÓN S.A. a trasladar a Colpensiones las cuotas de administración y los porcentajes destinadas a la garantía de pensión mínima, además de los porcentajes de las primas de seguros y reaseguros, es decir, de todos los dineros recibidos durante el tiempo que estubo el señor FABIAN RAMIRO GOMEZ MOLINA vinculado a esa entidad; y una vez cumplida esa obligación, le concedió a COLPENSIONES 10 DÍAS para que reflejara en la historia laboral del ejecutante, las semanas cotizadas y tenga a su afiliado sin solución de continuidad, previniendo desde ese entonces que se iniciaría el trámite sancionatorio.

Por auto del 11 de junio de 2023, el Despacho procedió a la liquidación de costas impuestas dentro del trámite del proceso ejecutivo (\$100.000 a cargo de COLPENSIONES) y dentro de dicho auto se recordó a PROTECCIÓN S.A. la obligación de hacer.

La AFP PROTECCIÓN S.A. a través de los escritos del 25 y 26 de julio de 2023, pudo demostrar que había diligenciado la anulación de la afiliación del actor a ese Fondo, enviando evidencia del 14 de febrero de 2023 (fl. 81), y así mismo, demostró que se había efectuado desde el **16 de febrero de 2023 el pago** de la totalidad delos conceptos ordenados en sentencia, para lo cual aportó certificado del sistema de información (fl. 82-83).

Afiliado:	CC 70415440 FABIAN RAMIRO GOMEZ MOLINA
Entidad que reporto el pago	PROTECCION
Tipo de Identificación	CC
Número de Identificación	70415440
Novedad con que se reporta el pago	207-Pagos al Régimen de Prima Media
Concepto de pago	Pagos por anulación de traslado
Tipo de pago	PAGO
Fecha del pago	2023/02/16
Valor pagado en pesos por afiliado	93.393.099
Valor pagado en unidades por afiliado	
Valor FGPM (Fondo Garantía de Pensión Mínima)	
Total del pago	24.856.879.075
Cantidad de afiliados pagados en la planilla	82
Entidad destino del pago	COLPENSIONES
Fecha de proceso de la planilla	2023/02/21
Periodo del aporte	
Llave de rezago	
Consistente	S
Indicador de reporte historia laboral al RPM	S
Código de la novedad respuesta	138-Afiliado pagado y no solicitado - Sobrante
Nombre del archivo Origen	PRCPGAT20230216.E14
Fecha de Procesamiento Archivo Origen	2023/02/21
Nombre de planilla reportada al RPM con HL	PRCPAAT20230216.r001
Fecha de Procesamiento y Entrega de HL al RPM	2023/02/26
Consecutivo del comunicado	

Consecuente con las pruebas arrimadas por PROTECCIÓN S.A., el juzgado por auto del 14 de agosto de 2023 DESVINCULÓ del proceso a la AFP, y ordenó continuar el trámite con relación a COLPENSIONES, entidad esta última que fue requerida, concediéndole 5 días para que allegara copia de

la historia laboral del afiliado, donde se reflejara las semanas que fueron reportadas por Protección S.A.

El 15 de agosto de 2023 a través de apoderada Judicial Colpensiones arrió historia laboral reflejando en ella un total de 1049.43 semanas, encontrando el despacho que el reporte no estaba congruente con lo que en su momento reportó PROTECCIÓN S.A. dentro del trámite del proceso ORIDNARIO Rad. 2022-00271 quien para el mes de julio de 2022 contaba con 1.214 semanas cotizadas, de ellas 980.86 cotizadas a la AFP. Es así que por actuación Judicial el 22 de agosto de 2023 se requirió por segunda vez a Colpensiones, a quien se concedió el término de 5 días para cumplir con el mandato, ya referido a lo largo de esta motivación.

Dado al silencio que operó por parte de Colpensiones para cumplir cabalmente la obligación de hacer motivo de ejecución, y debido a que desde el mes de febrero de 2023 Protección había trasladado el valor dinerario por los conceptos ordenados, por auto del 12 de septiembre de 2023 se abrió incidente sancionatorio en contra de Colpensiones, el cual se encuentra representado por el Dr, **JAIME DUSSAN CALDERON** portador de la C.C.12.102.957, en su calidad de Presidente, por desatender de manera deliberada el requerimiento del Despacho, como se ha demostrado a través de los autos enunciados.

A la parte incidentada se le corrió traslado por el término de tres (3) día, providencia que le fue notificada. La abogada de COLPENSIONES en escrito del 28 de septiembre de 2023 solicitó ampliación de términos, a lo cual el Despacho accedió por auto del 3 de octubre del año en curso, términos que vencieron el 11 del mes en curso.

Tener en cuenta que en cumplimiento al Acuerdo PSCJA 23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se suspendieron los términos judiciales por ataque cibernético en plataformas de empresas del Estado entre ellas, la Rama Judicial, entre el 14 al 20 de ese ciclo.

De esta manera entonces, queda demostrado que el representante legal **de COLPENSIONES, Dr. JAIME DUSSAN CALDERON**, ha incurrido en falta sancionable según el numeral tercero del artículo 44 del CGP, en multa que puede fijarse hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Congruente con lo expuesto, el JUZGADO impondrá al representante legal **de COLPENSIONES, JAIME DUSSAN CALDERON, la multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, que para la presente anualidad asciende a la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. \$11.600.000.**

Con el fin de garantizar el debido proceso, se ordena notificar el presente auto vía correo electrónico a la entidad sancionada.

Se previenen al citado funcionario para que no vuelva a incurrir en las omisiones que dieron mérito para el trámite del incidente sancionatorio, pues es deber de los funcionarios públicos dar cumplimiento a las decisiones judiciales.

El valor de la multa que deberá ser **consignada a órdenes de la Nación en la cuenta corriente No. 30070-000030-4- DTM Multas y Caucciones Efectivas, Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia**, advirtiéndose al sancionado que una vez realice el respectivo depósito, se sirva remitir copia del mismo a este despacho judicial (artículo 3° Acuerdo 1117 de 2001 del Consejo Superior de la Judicatura).

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que el Doctor **JAIME DUSSAN CALDERON** en calidad de Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES., ha incurrido en DESACATO de las órdenes impartidas a través de autos proferidos en el proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por el señor FABIAN RAMIRO GOMEZ MOLINA contra la citada entidad.

SEGUNDO: SANCIONAR a la Doctor **JAIME DUSSAN CALDERON**, con multa equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal mensual vigente, que para la presente anualidad asciende la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. \$11.600.000**, a favor de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura, consignables en la cuenta corriente No. 30070-000030- 4- DTM Multas y Caucciones Efectivas, Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a vía correo electrónico a la entidad sancionada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b890bc394665e66a0ba9ee1b7ec127b0f61641775a348aa16341b719275dd55**

Documento generado en 17/10/2023 11:23:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>